



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso Ejecutivo promovido por COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, contra MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO, donde acumula demanda ejecutiva. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, junio 1 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, junio primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que, COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE., a través de Apoderado judicial, Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA, ha presentado acumulación de demanda ejecutiva en contra de la señora MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO para obtener el pago de la suma de 9.000.000, por concepto capital, más los intereses remuneratorios y moratorios, por lo cual solicita sea acumulada su demanda al proceso Ejecutivo que se inició por NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA en contra de la demandada MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO.

Siendo que la demanda acumulada cumple con los requisitos de ley, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la acumulación de la demanda, promovida por COOE FICAZ DEL CARIBE, contra MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO en el referenciado proceso.
2. LÍBRESE orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de COOE FICAZ DEL CARIBE contra, MARTHA LUZ ACENDRA CARRILLO por las siguientes sumas y conceptos, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes, después de la notificación de este auto.
 - a. Por la suma de \$9.000.000, por concepto de capital insoluto, respecto de la letra de cambio N° 0129.



- b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia, desde el 30 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Notifíquese a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 Código General del Proceso
4. SUSPENDER el pago a los acreedores mientras se determina la prelación de créditos y se hace la liquidación correspondiente.
5. EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El mismo se efectuará de la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Por Secretaría proceder con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0a45a187a9d3c7ac2782039f35630de211454eb0588ea786b61b435cf24c1f4

Documento generado en 01/06/2021 05:48:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia